

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2024-016-3 (Rad. 201701333 ED. - F. 66 Esp.)
Afectado(s)	: Luz Mery Arias Ramírez (fallecida)
Bien(s)	: Inmueble FMI. 280-47405
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento y Ordena Traslado Art. 13-6 L. 793/02, Modif. Art. 82 L. 1453/11

1.- Asignadas las diligencias a este Juzgado por reparto de 28 de febrero de 2024, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente actuación procedente de la Fiscalía 66 Especializada DEEDD, con **Resolución de Procedencia** de fecha 6 de diciembre de 2023¹, respecto del predio identificado con folio de matrícula N° **280-47405**, registrado a nombre de Luz Mery Arias Ramírez (fallecida).

Desde ya surge necesario precisar, que el presente diligenciamiento de extinción del derecho de dominio se tramitará bajo los parámetros de la **Ley 793 de 2002, Modificada por la Ley 1453 de 2011**, dado que, la **Resolución de Inicio**, fue proferida por la Fiscalía General de la Nación, el 2 de septiembre de 2011², esto es, en vigencia de esta última normativa, que, entre otros aspectos, determina la competencia en los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, sin importar el lugar de ubicación de los bienes (art. 11 Ley 793/02, Modificado art. 79 Ley 1453/11).

En consecuencia, se dispone previamente, **COMUNICAR** a las partes la presente providencia, toda vez que los afectados y demás intervinientes, desconocen a qué Juzgado de Extinción de Dominio de Bogotá le correspondió por reparto este proceso, por lo que debe garantizarse su derecho de defensa.

¹ Expediente digitalizado, C01Fiscalia, [PROCEDENCIA RAD 110016099068201701333.pdf](#)

² *Ibíd.*, [201701333 Cuaderno Original 1.pdf](#) (folios 82-85).

Una vez libradas las comunicaciones del numeral anterior, NOTIFÍQUESE este proveído por **estado** de conformidad con el artículo 14 Ibíd.

En **firme** esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos, **córrase traslado** a las partes e intervinientes por el término de **cinco (5) días hábiles**, para que, si a bien lo tienen, controviertan la resolución de la Fiscalía y soliciten o aporten pruebas³, en virtud de lo establecido en el **numeral 6° del artículo 13 Ib.**

Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

2.- En aras de impartir celeridad y por economía procesal **OFÍCIESE** a la ORIP de Armenia, Quindío, para que sirvan allegar copia del certificado de tradición actualizado del predio con FMI. **280-47405**.

3.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo sucesivo *todas* las providencias serán notificadas *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de ese mismo micrositio.⁴ Por lo que, en lo sucesivo, No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

SUJETOS PROCESALES

Calidad	Nombre	Dirección
F.G.N.	Liliana Figueredo Bernal D. 66 Esp.	liliana.figueredo@fiscala.gov.co
Min. Público	Horfa Victoria Poveda Chocontá Proc. 133 J. II. P.	hvpoveda@procuraduria.gov.co Carrera 5 N° 15-80, Montería, Córdoba.
Min. Justicia y del Derecho	María cristina Gutiérrez Coordinadora Grupo de E.D.	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co

³ Sentencia C-740 de 2003.

⁴ **Consulta de Procesos en Trámite.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Curador Ad Litem	Freddy Andre Vásquez Montoya C.C. 1.140.817.188 – T.P. 229.105	fvasquez@defensoria.edu.co freddyvasquezm@hotmail.com Cel. 317 6487102
Afectados	- Luz Marina Sánchez Arias C.C. 41.911.875 - Henry Alexander Sánchez Arias C.C. - Didier Alonso Sánchez Arias C.C. 1.094.896.284	- santiagolaury@hotmail.com - ninijahanna@hotmail.com - henrysanchez1602@gmail.com - Carrera 14C N° 48-07, Los cerros buenos Aires, Medellín. - Carrera 23 N° 7-89, barrio Granada, Armenia, Quindío. - Carrera 13 N° 45-31, bario buenos Aires, Medellín, Antioquia

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ffe4651411207f753b405ce6b72b7a6132c28c29b734ed42e5df1ac471a291**

Documento generado en 22/03/2024 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>